



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2024-SENAMHI/OA

Lima, 24 de abril de 2024

### VISTOS:

El Memorando N° D000161-2024-SENAMHI-DRD de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe N° D000162-2024-SENAMHI-UA de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000068-2024-SENAMHI/OAJ de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 30225), establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ***“(...) e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”***, (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las Bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la Contratación Directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, **“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”**. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, **“(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”**. (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*

*Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al **“mercado peruano”**, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por*

*proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a **nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;*

Que, en el presente caso, mediante Memorando N° D000161-2024-SENAMHI-DRD de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección de Redes de Observación y Datos (DRD) remitió las especificaciones técnicas para la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Portátil – Tipo B, marca Microcom (µcom) modelo GTX-2.0 o "equivalente””, por la cantidad de quince (15) unidades;

Que, en relación al requerimiento, mediante Resolución Directoral N° 0042-2023-SENAMHI/OA de fecha 26 de abril de 2023, se aprueba la estandarización para la “Adquisición de Radio Transmisor Satelital GOES, marca Microcom (µcom), modelo GTX 2.0 o “equivalente””, por un periodo de tres (3) años;

Que, en ese contexto, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° D000006-2024-SENAMHI-UA-TCO de fecha 26 de marzo de 2024, emite el informe de indagación de mercado de la presente contratación, donde se concluye que el tipo de procedimiento de selección será una Contratación Directa, bajo el supuesto de “Proveedor Único”, debido a que se determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa **ADR TECHNOLOGY S.A.C.** es el único proveedor en el mercado peruano que posee los derechos exclusivos para la comercialización de los bienes objeto de la presente contratación, conforme se aprecia del contenido de la carta de representación exclusiva de fecha 4 de marzo del 2024, otorgada por Microcom Design Inc., y correo de validación de fecha 6 de marzo de 2024, emitido por Sr. Brett H. Betsill, Presidente de Microcom Design Inc.; configurándose, por tanto, la causal de Contratación Directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de S/.438,165.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles) para la contratación submatéria;

Que, mediante Proveído N° D001162-2024-SENAMHI-UP de fecha 2 de abril de 2024, la Unidad de Presupuesto del SENAMHI remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001162, aprobado por dicha Unidad, por la suma de S/.438,165.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 021-2024-SENAMHI-OA de fecha 10 de abril de 2024, se aprueba la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, que incluye la Contratación Directa para la “Adquisición de radio transmisor receptor portátil – tipo B, marca Microcom (UCOM) modelo GTX-2.0”, por S/.438,165.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, con N° 004-2024-APROB.-EXP., de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Administración aprueba el

expediente de contratación de la Contratación Directa para la “Adquisición de radio transmisor receptor portátil – tipo B, marca Microcom (UCOM) modelo GTX-2.0 o equivalente”;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000162-2024-SENAMHI-UA de fecha 15 de abril de 2024, el Director de la Unidad de Abastecimiento concluyó, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, que resulta procedente la Contratación Directa bajo el supuesto de “Proveedor Único” para la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Portátil – Tipo B, marca Microcom (μcom) modelo GTX-2.0 o equivalente”, en mérito a que dicha contratación se encuentra enmarcada en la causal prevista en el literal e), numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, que señala que: *“Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, por su parte, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000068-2024-SENAMHI/OAJ de fecha 16 de abril de 2024, concluye lo siguiente:

#### **“IV. CONCLUSIÓN**

*En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que en el presente caso es aplicable el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que contempla que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes, servicios en general y consultorías que solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano. Por lo tanto, es procedente la contratación directa para la «Adquisición de radio transmisor receptor portátil – tipo B, marca Microcom (UCOM) modelo GTX-2.0 o "equivalente"»; en este sentido, la Oficina de Administración deberá proceder de acuerdo a sus atribuciones”* (El énfasis es nuestro)

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ, se delega en el/la director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, para el Año Fiscal 2024, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas;

Que, en mérito a lo expuesto y de acuerdo con las opiniones favorables emitidas por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Legal en los informes técnico y legal del visto, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Portátil – Tipo B, marca Microcom (μcom) modelo GTX-2.0 o equivalente”, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Contratación Directa para la “Adquisición de Radio Transmisor Receptor Portátil - Tipo B, marca Microcom (μcom) modelo GTX-2.0 o equivalente”, por

encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:

<b>OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b>	ADQUISICIÓN DE RADIO TRANSMISOR RECEPTOR PORTÁTIL-TIPO B, MARCA MICROCOM (μCOM) MODELO GTX-2.0 O EQUIVALENTE
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	PROVEEDOR ÚNICO
<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR</b>	ADR TECHNOLOGY S.A.C.
<b>MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN</b>	S/.438,165.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles)
<b>SISTEMA DE CONTRATACIÓN</b>	SUMA ALZADA
<b>RELACIÓN DE ÍTEMS</b>	ÍTEM ÚNICO
<b>PLAZO DE ENTREGA</b>	HASTA 90 DÍAS CALENDARIO

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo primero de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO**  
 Directora de la Oficina de Administración  
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú